

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Pertenencia) Radicado No. 2021-00175 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Julio 16 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Dieciséis (16) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Pertenencia), que presenta MYLDER DEL CARMEN LOPEZ CONEO, a través de apoderado judicial RAFAEL PAZ ESPARRAGOZA contra MARGARITA BASALE DE BENJAMIN, OTROS y demás personas indeterminadas.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisble dado que adolece de lo siguiente:

1.- No se aportó el Certificado Especial de Pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos. Art. 375 Núm. 5° CGP.

2.- La demanda y los traslados deben completarse con estas nuevas exigencias.

Reconózcase personería jurídica al Dr. RAFAEL PAZ ESPARRAGOZA identificado con la C.C. 12.552.497 y T.P. 73.334 C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.-.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

Rad. 2021-00175 Verbal

Olr.